

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000, con su última reforma de fecha 22 de agosto de 2019, dicha Ley trajo consigo muchos beneficios a la Ciudadanía, los beneficios que trae con ella son la alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios comunitarios.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Sin embargo, lo que se busca que en la presente Ley es la armonización y que sea la encargada de implementar, difundir las políticas y programas relativos a promover el desarrollo social, alimentación, equidad, igualdad de género, el respeto a la diversidad, la recreación, el deporte, el desarrollo comunitario, todo lo anterior para propiciar mejores condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Cabe señalar que para la Ciudad de México, el Desarrollo Social es fundamental para beneficiar a la población ya que una de sus prioridades es el fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia se desarrollan en coordinación con las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México para un mejor control y propagación de todos los beneficios que se otorgan, para mayor referencia se cita el Artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“...Artículo 53
Alcaldías

Desarrollo económico y social

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



XXXIV. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;...”¹

Así también es necesario mencionar que el desarrollo social implica un apoyo al desarrollo económico, social, cultural y político en el que se pueden realizar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.

Para finalizar lo que se busca es que, durante el transcurso del tiempo, conducir al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos como son la salud, educación, alimentaria, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, recreación a la población, promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria para las mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad, combatiendo en todo momento la erradicación de la pobreza.

Derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconocedoras de todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

¹ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo Décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”²*

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo Trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”³*

De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

En consecuencia y tomando en consideración que en nuestro marco normativo de la Ciudad de México existen distintas Leyes que regulan las distintas materias entre ellas la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal por lo que a la fecha, se hace mención en dicha Ley al Distrito Federal, por lo que resulta necesario con apego a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio adecuar el orden Jurídico y hacer la referencia a “Ciudad de México”, a efecto de armonizar la presente legislación con la reforma constitucional.

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objetivo principal el adecuar los ordenamientos normativos que rigen la Ley de Desarrollo Social para el del Distrito Federal, a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el del Distrito Federal

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

- I. Articular el desarrollo social, el urbano y el rural;
- II. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en la Ciudad de México, y
- III. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y
- IV. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;
- V. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- VI. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- VII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema del desarrollo social;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- VIII.** Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- IX.** Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;
- X.** Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;
- XI.** Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;
- XII.** Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;
- XIII.** Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- XIV.** Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;
- XV.** Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.
- XVI.** Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- XVII.** Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- XVIII.** Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- XIX.** Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;
- XX.** Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;
- XXI.** Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;
- XXII.** Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad, y
- XXIII.** Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Artículo 2.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acción Social:** Conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.
- II. Administración:** La Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía:** El Órgano Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales;
- IV. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- V. Comisión:** La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;
- VI. Consejo de Evaluación:** El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- VII. **Consejo de la Alcaldía:** El Consejo de la Alcaldía de Desarrollo Social;
- VIII. **Consejo:** El Consejo de Desarrollo Social;
- IX. **Datos Personales:** Los que define la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- X. **Derechohabiente:** Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.
- XI. **Desarrollo Social:** El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;
- XII. **Desigualdad Social:** El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;
- XIII. **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades.
- XIV. **Focalización territorial:** Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;
- XV. **Jefatura de Gobierno:** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XVI. **Ley:** La presente Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México;
- XVII. **Organizaciones Civiles:** Aquellas que agrupan a las y los ciudadanos, constituidas con base en el artículo 9° constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;
- XVIII. **Organizaciones Sociales:** Aquellas que agrupan a habitantes de la Ciudad de México para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- XIX. Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.
- XX. Pobreza:** La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;
- XXI. Política de Desarrollo Social:** La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como las y los ciudadanos con plenos derechos;
- XXII. Programas de Desarrollo Social:** Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto - general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- XXIII. Reglas de Operación:** El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales, y
- XXIV. Transparencia:** Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

- I. Diversidad:** Reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de México y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;
- II. Efectividad:** Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Equidad de género:** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;
- IV. Equidad Social:** Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- V. Exigibilidad:** Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- VI. Igualdad:** Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- VII. Integralidad:** Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de las y los ciudadanos;
- VIII. Justicia Distributiva:** Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- IX. Participación:** Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- X. Protección de Datos Personales:** Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones sociales, en términos de la normatividad en la materia.
- XI. Territorialidad:** Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socioespacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;
- XII. Transparencia:** La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información; y
- XIII. Universalidad:** La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 5.- La política de Desarrollo Social como acción pública y con base en los principios que la guían deberá ser impulsada con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; por lo que, deberá fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones.

Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales. El uso de programas y acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8.- Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES

Artículo 9.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Aprobar el Programa de Desarrollo Social;
- II. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno al Desarrollo Social;
- III. Designar al Director General del Consejo de Evaluación;
- IV. Designar, a propuesta de la Comisión y previo proceso de elección realizado por ésta mediante convocatoria pública, a las y los Consejeros Ciudadanos del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- V. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas de las Alcaldías en la materia;
- VII. Presidir el Consejo de Desarrollo Social y la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, la cual podrá ser delegada de conformidad con lo que establece la presente ley y demás ordenamientos, y
- VIII. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar con la persona titular de las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a toda la Ciudad de México;
- II. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Coordinará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de la Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de Desarme Voluntario, con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia;
- IV. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;
- V. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las Alcaldías, así como vigilar su cumplimiento;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- VI.** En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México coordinarán, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva;
- VII.** Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de la Ciudad de México;
- VIII.** Formular el Programa de Desarrollo Social para la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX.** Fungir como secretario ejecutivo del Consejo de Desarrollo Social y de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;
- X.** Implementar en caso de ser necesario los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Desarrollo Social;
- XI.** Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;
- XII.** Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;
- XIII.** Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XIV.** Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;
- XV.** Realizar valoraciones sobre la política y programas sociales;
- XVI.** Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores, y
- XVII.** Recibir del Consejo de Evaluación para su inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales en la Ciudad de México; y los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

resultados de la evaluación del programa de Desarrollo Social y las evaluaciones de los programas sociales.

Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;
- IV. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Alcaldías de Desarrollo Social;
- V. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;
- VI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Organizar y coordinar la formulación y elaboración de los proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales con instituciones académicas.
 - I. Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras Alcaldías o con la Ciudad de México en general, las Alcaldías se coordinarán entre sí a través de la Secretaría;
- VIII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;
- IX. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;
- X. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;
- XI. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- XII.** Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de las y los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social, y
- XIII.** Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12.- El Consejo de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad.

Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

- I.** Por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** Por la persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III.** Una o un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** Las y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, de las Mujeres, el Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- V. Las y los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de las y los Diputados miembros de otras comisiones del Congreso de la Ciudad de México, se les convocará con derecho de voz.

- VI. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:

- a) Organizaciones Civiles;
- b) Organizaciones Sociales;
- c) Instituciones de Asistencia Privada;
- d) Instituciones académicas de educación superior, y
- e) Grupos Empresariales,

- VII. Un representante de cada uno de los Consejos de las Alcaldías de Desarrollo Social.

En caso de empate, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La designación de las y los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y el Congreso de la Ciudad de México.

Las y los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en la Ciudad de México, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;
- II. Asesorar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en materia de Desarrollo Social;
- III. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;
- IV. Conocer el programa anual de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles y sociales;
- V. Conocer y discutir la evaluación externa de la política y los programas sociales;
- VI. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;
- VII. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto del Sistema de Información.
- VIII. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de Desarrollo Social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- X. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social;
- XI. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, procurando la integralidad de estas acciones;
- XII. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención;
- XIII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Desarrollo Social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- XIV.** Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos de las Alcaldías de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;
- XV.** Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo Social;
- XVI.** Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de Desarrollo Social, y
- XVII.** Las demás que se establezcan en esta ley y su reglamento.

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, Congreso de la Ciudad de México y de la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 17.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento de la Ley.

El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente; con el objeto de evaluar de manera semestral, los avances y resultados establecidos en el Programa General Desarrollo, los programas sectoriales y cualquier otro instrumentos de planeación de la política de Desarrollo Social, para los fines de establecer las metas y los objetivos para los siguientes seis meses y dar seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.

La Administración Pública de la Ciudad de México velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CAPÍTULO CUARTO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LAS ALCALDÍAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- El Consejo de Alcaldías de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Alcaldía y la sociedad.

Artículo 19.- El Consejo de las Alcaldías de Desarrollo Social está integrado por:

- I. La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Una o un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por la persona titular de la Alcaldía, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los servidores públicos que considere necesario convocar a la persona titular de la Alcaldía;
- V. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación de la persona titular de la Alcaldía;
- VI. Tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:
 - a) Organizaciones Civiles;
 - b) Organizaciones Sociales;
 - c) Instituciones de Asistencia Privada;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- d) Instituciones académicas de educación superior, y
- e) Grupos Empresariales.

Estos serán designados por la persona titular de la Alcaldía con base en las propuestas de los sectores correspondientes.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, la persona titular de la Alcaldía invitará a grupos de vecinos interesados.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular asistirá a las sesiones.

Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los Consejos de Alcaldías tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 22.- La Comisión será integrada por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;

III. Las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México; y

IV. La persona titular de las Alcaldías, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

Cuando se atiendan asuntos relacionados con la colaboración y corresponsabilidad de la sociedad organizada se invitará a las sesiones a las organizaciones involucradas.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el marco global de planeación y operación del Desarrollo Social, precisando las políticas y lineamientos básicos;

II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Alcaldías;

III. Coordinar la implementación y las acciones derivadas de los programas;

IV. Valorar el proceso de planeación y la ejecución de los programas y subprogramas sociales;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

V. Valorar conjuntamente con los responsables de la ejecución de los programas sociales el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de estos;

VI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VII. Emitir la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en conformar el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación;

VIII. Elegir por mayoría absoluta a las personas que integrarán el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, y proponerlas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su designación;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, al Consejero sustituto en caso de ausencia o renuncia de algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación para completar el periodo por el que hubiere sido designado;

X. Solicitar al Consejo de Evaluación, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

XI. Resolver en forma definitiva e inatacable las recomendaciones controvertidas que emita el Consejo de Evaluación, para lo cual contará con un plazo máximo de 20 días hábiles después de que tenga conocimiento de la controversia.

Artículo 24.- La Comisión deberá reunirse trimestralmente para evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en el Desarrollo Social.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 25.- La planeación es el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Desarrollo Social.

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y esta Ley.

Artículo 26.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas de las Alcaldías de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de desarrollo social.

Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más Alcaldías, o uno o más municipios colindantes con la Ciudad de México, se sujetarán a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

Cuando por razones presupuestales un programa no pueda lograr en sus primeras fases la plena universalidad se optará por la focalización territorial para delimitar un ámbito socioespacial en el que dicho programa se aplicará a todos los habitantes de dicho territorio que reúnan las características del programa específico.

Artículo 28.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias del programa;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La integración territorializada entre los programas
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados;
- IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la Ciudad de México y que estén vinculados con el Desarrollo Social, y
- X. Los criterios para la integración y unificación del Padrón Universal de Beneficiarios de los programas de desarrollo social.

Artículo 29.- Los Programas de las Alcaldías de Desarrollo Social contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la Alcaldía en el contexto de la Ciudad de México como parte de un Programa de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- IV. Las estrategias de colaboración de Alcaldías o con municipios colindantes para impulsar programas de desarrollo social;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La integración territorializada entre los programas, y
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aplicable al ejercicio fiscal que corresponda. Dichos criterios contendrán:

- I. El gasto público destinado al Desarrollo Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;
- II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección e infraestructura sociales básica, que requieren los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el Desarrollo Social; y
- IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 31.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

- I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- II. Recibirá las propuestas de los Consejos de las Alcaldías, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 33.- Todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:

- I. La entidad o dependencia responsable del programa;
- II. Diagnóstico;
- III. Los objetivos y alcances;
- IV. Sus metas físicas;
- V. Su programación presupuestal;
- VI. Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario;
- VII. El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- VIII. Los mecanismos de evaluación;
- IX. Indicadores de gestión y de resultados;
- X. Las formas de participación social;
- XI. La articulación con otros programas sociales;
- XII. Mecanismos de fiscalización;
- XIII. Mecanismos de Rendición de Cuentas, y
- XIV. Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- III. Presentar trimestralmente al Congreso de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social;
- IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que, para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable; y
- V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía y beneficio otorgado.

Artículo 35.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo anterior.

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.”

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

La Secretaría de las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas de la Ciudad de México participarán

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo con lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a la Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

Artículo 40.- La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de las y los ciudadanos

organizados para la ejecución de proyectos y programas. Dichos instrumentos deberán establecer los tiempos de cumplimiento y las medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.

Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las Alcaldías deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Alcaldías, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Alcaldías servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación para la Ciudad de México, así como de la Ley General de Educación.

Todos los proyectos a que se hace referencia en párrafo anterior deberán estar plenamente registrados ante las Alcaldías de cada demarcación territorial y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para la Ciudad de México y en la Ley General de Educación.

Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.

Las Alcaldías por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

- I. Los alumnos que se encuentren registrados en los proyectos;
- II. El área en que se encuentran asignados;
- III. Las horas efectivas en que se han desempeñado en el proyecto, y
- IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por la persona titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la Alcaldía.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 41. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 deberán considerar al menos los siguientes aspectos, en términos de lo establecido por la Ley de Educación para la Ciudad de México, así como de la Ley General de Educación:

- I. Atender a las necesidades sociales del contexto en el que se desarrollará;
- II. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales entre los grupos vulnerables;
- III. Conciliar la preparación profesional con las necesidades sociales;
- IV. Proporcionar los puntos de información para la población que lo solicite;
- V. Dar a conocer los mecanismos para llevar a cabo dichos proyectos;
- VI. La forma en la que se darán a conocer a la ciudadanía, y
- VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre Alcaldías y las Instituciones participantes.

Artículo 42.- Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Desarrollo Social, mismos que deberán apegarse a los principios de transparencia y protección de datos personales.

Los objetivos de los Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles podrán ser para:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de la realidad social de la Ciudad de México, así como al desarrollo de alternativas de solución;
- II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de Desarrollo Social; y
- III. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de Desarrollo Social.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Sección I

De la Evaluación

Artículo 43.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La evaluación externa de la política y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la Ciudad de México. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

Sección II

Del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social

Artículo 44.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Artículo 45.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías;
- II. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- III. Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- IV. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México, conforme a la metodología que el mismo defina;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- V. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Elaborar e informar a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;
- VII. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México;
- VIII. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;
- IX. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;
- X. Emitir los criterios para la elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales, así como de Lineamientos Generales de Operación de Acciones Sociales.
- XI. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;
- XII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XIII. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México;
- XIV. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política, los programas y las acciones sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;
- XV. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados al Congreso de la Ciudad de México, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;
- XVI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- XVII.** Recibir la justificación que, en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;
- XVIII.** Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos, y
- XIX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo de Evaluación contará con una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comité de Evaluación y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Recomendaciones, así como con la estructura administrativa que se establezca en su Estatuto Orgánico.

El Comité de Evaluación y Recomendaciones es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación, enumeradas de las fracciones I a IX del artículo 45.

La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Consejo de Evaluación;

III. Verificar el ejercicio del presupuesto, y

IV. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se refieren el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 46.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo preside;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II. Seis consejeras y consejeros ciudadanas y ciudadanos, con amplios conocimientos y/o experiencia comprobada en materia de desarrollo social, de los cuales al menos cuatro deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

Las y los Consejeros ciudadanos no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México o Fiscal General de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, persona titular de la Alcaldía o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

El Comité sesionará por lo menos seis veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se estime necesario.

La persona titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación asistirá permanentemente a las sesiones del Comité, con voz y sin voto, en funciones de Secretario Técnico.

Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo.

La ratificación, que en su caso proponga la Comisión a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La designación de las y los consejeros será irrevocable por lo que contarán con inamovilidad para el período en que fueron designados. En su desempeño gozarán de total autonomía, independencia y libertad de criterio; por lo que no podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones respecto del ejercicio de sus responsabilidades.

El Gobierno de la Ciudad de México proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá y los titulares de:

- I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Contraloría General de la Ciudad de México;
- III. La Procuraduría Social de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría de Finanzas;
- IX. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, quien suplirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XII. La Secretaría del Medio Ambiente;
- XIII. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y
- XIV. Dos contralores ciudadanos o ciudadanas, designados en términos de la legislación aplicable.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la Ciudad de México y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

La Junta se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 48.- Las acciones de las organizaciones civiles para la realización de proyectos o programas públicos de Desarrollo Social deberán sujetarse a la evaluación de la instancia gubernamental responsable de la instrumentación del programa, sin perjuicio de la evaluación interna que realicen.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 49.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley;

Artículo 50.- La Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 51.- - La interposición de las quejas, denuncias o inconformidades ciudadanas, obliga a la autoridad competente a responder por escrito al ciudadano interesado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 52.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 53.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS AUDITORIAS

Artículo 54.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social de la Ciudad de México.

Las auditorias sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 55.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso de la Ciudad de México, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 56.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- II. A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- III. A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;
- IV. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
- V. En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. En ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- VII. Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social; y
- VIII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos diez días hábiles de anticipación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, publicada el 23 de mayo de 2000 y todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 1° de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ